



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00150-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

CAMILO RAFAEL BARRETO

kmlorrafaelb@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2019-005022 y 1-2019-005023

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	19 de febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-127-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962.5
Tema:	Contador y revisor fiscal en una ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

RESUMEN

En caso de no existir una norma que expresamente obligue a una Corporación Social a tener Revisor Fiscal, esta deberá tenerlo cuando se den los supuestos relacionados con los activos brutos o los ingresos brutos establecidos en la normativa anterior.

CONSULTA (TEXTUAL)

De manera atenta me dirijo a Ustedes con el fin de solicitar me absuelvan las siguientes inquietudes:

¿Es obligatoria la firma de Contador Público y/o Revisor Fiscal en una ESAL –Corporación Social perteneciente al sector de la Educación- cuyo patrimonio es inferior a dos (\$2'000.000) millones de pesos M/Cte.?

Esta entidad sin ánimo de lucro, se constituyó como Corporación Social privada que en cumplimiento de la Ley aplicable a este tipo de entidades, estableció en sus estatutos para fines de control y fiscalización, la figura de la revisoría fiscal.

Se tiene entendido que las normas establecidas en el Código de Comercio aplican a las sociedades comerciales (entidades con ánimo de lucro) y por tanto el artículo 203 no aplica para el caso; que la Ley 43 de 1.990, artículo 13 parágrafo 2, aplica a sociedades (entidades con ánimo de lucro) cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de 5.000 salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de 3.000 salarios mínimos; finalmente, el Estatuto Tributario Nacional en el artículo 596, establece la obligatoriedad de la firma en las declaraciones tributarias por Contador Público o Revisor Fiscal, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 U.V.T.

La administración tributaria objetaría, cuestionaría o daría como no presentadas las declaraciones tributarias firmadas y presentadas sin la firma de contador público y/o revisor fiscal de la ESAL?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Lo expuesto anteriormente, no quiere decir que la labor de fiscalización y control de operaciones en la entidad, además de las que ordena la ley, se realicen parcialmente por parte de este órgano de control y vigilancia; en este caso, la revisoría fiscal.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL- se encuentran obligadas a llevar contabilidad, por ende, los estados financieros emitidos deben estar certificados por el representante legal y el contador.

Respecto de la Revisoría Fiscal es importante establecer que el artículo 15 de la ley 1314 de 2009, expresa lo siguiente:

“Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este”.

Por lo que tratándose de una Corporación Social, en lo no especificado por normas especiales, se tomará lo especificado en el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 respecto de la obligatoriedad o no de tener revisor fiscal.

Respecto de lo anterior el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

“Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”.

Por lo anterior, y en caso de no existir una norma que expresamente obligue a una Corporación Social a tener Revisor Fiscal, esta deberá tenerlo cuando se den los supuestos relacionados con los activos brutos o los ingresos brutos establecidos en la normativa anterior.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Abril del 2019

1-2019-005022

Para: **kmilorafaelb@yahoo.com**

2-2019-008556

CAMILO BARRETO

Asunto: Consulta 2019-127

Damos respuesta a su consulta 2019-127

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-127 Contador y revisor fiscal en una ESAL env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Abril del 2019

1-2019-005023

Para: **kmilorafaelb@yahoo.com**

2-2019-008552

CAMILO BARRETO

Asunto: Consulta 2019-127

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-127

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-127 Contador y revisor fiscal en una ESAL env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

